

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 04154.4.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

####, en representacion de la Asociacion ORGANIZACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.####, en representacion de Asociaci6n de Empresarios de Comercios del Habitat de Madrid debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inici6 la Audiencia con la lectura de la solicitud de arbitraje presentada el 29 de marzo de 2021, en la que reclama: "Compr6 una Silla, tipo Gamer, en ####. La silla recibida no cumplia con lo acordado con el vendedor, por lo que la devolví. Ante el incumplimiento de lo acordado, la irregularidad en la factura y el trato recibido, decidí desistir de la compra, pero el cComerciante se niega a devolverme el dinero, Lo que me ha generado un perjuicio por la imposibilidad del disfrute de la silla y en un desgaste de salud por la situaci6n de pandemia y la debilidad de mis pulmones."Adjunta documentaci6n que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.solicita la devolucion el importe íntegro, tras la devolucion de la silla, en aplicacion de su derecho de desistimiento comunicado al comerciante dentro de! plazo legal.La empresa reclamada aporta escrito de fecha 9 de julio de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, en el que acepta someter la reclamacion al arbitraje de consumo ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, y alega que sirvió la silla montada y en buenas condiciones, ya que el producto viene sin montar. La silla no era de la exposicion, y aun así para que viera la buena disposici6n se pidió otra silla al fabricante para que viera que estaba embalada, y se recalco que no se montaba. El reclamante devolvió la silla a los 6 días envuelta en bolsas de basura como si fuera algo viejo. Qued6 conforme con la silla que se le pidió de nuevo, y se le aviso para que la abriera y viera que estaba todo correcto, y en ese momento cogió la tableta para grabar y se le indicó que no podía por la ley de Patentes y Marcas. La silla está en la tienda a disposicion del reclamante para que la recoja.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1- Estudiar la documentacion adjuntada al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1- Estudiar la documentacion adjuntada al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante aporta escrito reiterando en síntesis que le asisten los mismos derechos tanto si la compra es online como en tienda física. Al comprar la silla solicitó que fuera nueva de fábrica, le ofrecieron entregarla montada y aceptó. Se la entregaron en su domicilio sin ninguna protección por eso la tuvo que devolver tapada con una bolsa. La factura incumple la normativa legal, no se identifica correctamente el artículo, no aparece el IVA y el sello de la empresa es casi ilegible. En la tienda sólo había un diminuto cartel informando que no se pueden devolver los artículos de exposición, el hecho de que no le devuelvan el dinero evidencia que la silla no era de fábrica, sino de exposición. En ningún momento se le informó del derecho de desistimiento. Devolvió la silla a los cuatro días no a los seis días, y la buena disposición del vendedor sólo apareció cuando se le mencionó la normativa en relación con el derecho de desistimiento. Solicita la devolución del dinero. La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: DESESTIMAR la pretensión de la parte reclamante al considerar que no aporta documentación fotográfica del estado de la silla en el momento de la entrega, que acredite la falta de conformidad por ser de exposición y no nueva, y que la empresa reclamada ha manifestado que tiene a su disposición una silla sustitutoria en caja y sin montar del mismo modelo. En consecuencia, no procede la resolución del contrato y la consiguiente devolución del dinero ni por garantía, ni por el derecho de desistimiento al haberse realizado en este caso la compra en tienda física y no estar reconocido este derecho en el contrato de compraventa objeto de reclamación, ni en una norma legal o reglamentaria. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él: la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección

de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.



Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.